

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 282/1998, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998 de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, regula el régimen de la Oferta de Empleo Público durante 1998.

En la citada Disposición se deja en suspenso la normativa sobre obligatoriedad en el plazo y contenido de la Oferta de Empleo Público, facultando al Consejo de Gobierno para autorizar con carácter excepcional la convocatoria de aquellas plazas que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de la Administración Pública.

En la Administración Sanitaria resulta necesario ofertar las plazas que garanticen los objetivos establecidos para el buen funcionamiento de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, dada la naturaleza del servicio que se presta.

La oferta que se aprueba se desarrollará a través de los procesos de cobertura de plazas vacantes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 232/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y demás normativa vigente.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición se han cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre la negociación previa con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, con informes favorables de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 29 de diciembre de 1998,

DISPONGO

Artículo 1. 1. Se aprueba la Oferta de Empleo de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud para 1998.

2. Las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías, son las que figuran en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2. 1. La asignación de plazas a los procedimientos de concurso de traslado y pruebas selectivas se determinará en las convocatorias de las respectivas categorías, conforme a lo dispuesto en el Decreto 232/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

2. En los procedimientos selectivos se recogerán las plazas que podrán ser cubiertas por el sistema de promoción interna y por minusválidos, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO 1998
CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORIAS	O.P.E. 98
MÉDICOS GENERALES	430
MÉDICOS PEDIATRAS	75
ODONTÓLOGOS	10
MATRONAS	80
FISIOTERAPEUTAS	5
ATS/DUE	300
AUXILIARES DE ENFERMERIA	80
TÉCNICOS ESPECIALISTAS	25
TRABAJADORES SOCIALES	30
CELADORES-CONDUCTORES	200
TOTAL	1235

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO 1998
CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORIAS	O.P.E.98
FACULTATIVOS ESPECIALISTAS	400
PSICÓLOGOS	20
MATRONAS	50
FISIOTERAPEUTAS	20
TÉCNICOS ESPECIALISTAS	100
AUXILIARES DE ENFERMERIA	700
TRABAJADORES SOCIALES	20
P. SERVICIOS ESPECIALES	
GOBERNANTAS	15
TELEFONISTAS	20
P. DE OFICIO	
ALBAÑILES	10
CALEFACTORES	10
CARPINTEROS	5
COCINEROS	30
ELECTRICISTAS	35
FONTANEROS	10
MECÁNICOS	25
P. SUBALTERNO	
CELADORES	400
PINCHES	200
	2.370

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de diciembre de 1998, por la que se levanta la prohibición de la caza de determinadas especies de aves acuáticas en las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz.

Por Orden de 6 de noviembre de 1998 se establecía, con carácter preventivo, la prohibición de la caza de aves acuáticas en las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz hasta

tanto se tuviera la información técnica suficiente que asegurara que la caza de dichas especies no implicaba ninguna clase de riesgo, en los términos que se establece en la Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza para la temporada 1998/99 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante el Decreto 99/1998, de 12 de mayo, se establecen las medidas necesarias para la actuación de los órganos y autoridades competentes en orden a paliar los efectos del accidente minero de Aznalcóllar.

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente, desde el primer momento que se produjo el accidente minero de Aznalcóllar, se puso en marcha un dispositivo de seguimiento y control que ha propiciado contar con datos analíticos referentes al estado sanitario de las poblaciones de aves acuáticas de las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz. Dado el carácter cinegético de muchas de esas especies, y con objeto de garantizar su inocuidad para la salud humana, se han ido trasladando estas analíticas a la Consejería de Salud. Al día de hoy se cuenta con un número de datos suficiente que permiten pronunciarse en base a informes científicos sobre el estado sanitario de estas especies y su repercusión en la salud humana, sin perjuicio de continuar con la campaña de seguimiento y control iniciada.

Visto el informe de la Comisión de expertos de la Consejería de Salud, existen datos científicos suficientes que avalan la no existencia de riesgos para la salud humana por el consumo de determinadas especies de aves acuáticas, debiéndose mantener como medida preventiva la prohibición, hasta contar con nuevos datos, para otro grupo de especies.

Por ello, procede, oídos el Consejo Andaluz de Caza y la Comisión que se regula en el artículo 5 de la Orden de 29 de mayo de 1998, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 99/98, de 12 de mayo, y la Orden de 6 de noviembre de 1998, levantar la prohibición de caza de determinadas especies de aves acuáticas en las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva.

En su virtud, en ejecución de las competencias atribuidas, hemos tenido a bien disponer:

Artículo único. Se autoriza la caza de aves acuáticas en las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz, excepto en las siguientes especies: Anade Real (*Anas platyrhynchos*), Pato Cuchara (*Anas clypeata*) y Porrón común (*Aythya ferina*).

Disposición derogatoria. Queda derogada la Orden de 6 de noviembre de 1998, en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 283/1998, de 29 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas, y a favor de las personas con minusvalías beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

El Decreto 295/1997, de 23 de diciembre, estableció Ayudas Económicas complementarias de las previstas en el

Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para el trabajo y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, fijándose en su Disposición Adicional Única una vigencia limitada al ejercicio de 1998, en la misma línea de protección establecida para ejercicios anteriores mediante Decretos aprobados periódicamente al efecto.

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica de las prestaciones de los actuales beneficiarios del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes, sin perjuicio de que continúen adoptándose las medidas necesarias para que aquéllos que reúnan los requisitos exigidos, pasen a ser perceptores de las prestaciones no contributivas, con superior asignación económica e igual contenido en la prestación de asistencia sanitaria que los beneficiarios de las pensiones contributivas, en concordancia con el proceso de generalización de dichas prestaciones.

A pesar de que durante los últimos años han sido numerosos los beneficiarios de FAS y LISMI que han optado por las pensiones no contributivas, resta aún un colectivo que, tras las reiteradas campañas de información y asesoramiento efectuadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y otras Entidades Públicas, por circunstancias diversas, continúan con sus antiguas prestaciones y, por tanto, en condiciones de necesidad protegible.

Por ello, se considera necesario establecer de nuevo para 1999 esta ayuda complementaria de carácter extraordinario, revisando la cuantía fijada en el año 1998. En este sentido es preciso dejar constancia que la cuantía de dicha ayuda ha sido incrementada en un porcentaje notablemente superior al Índice de Precios al Consumo, en la línea de fomentar una acción administrativa dirigida a proporcionar a los ciudadanos andaluces socialmente menos favorecidos un aumento real en sus recursos económicos disponibles, y que supone un 14,6% de la cuantía de la ayuda periódica anual.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de diciembre de 1998,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas complementarias a las ayudas periódicas individualizadas concedidas, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y al Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Artículo 2. Carácter.

Estas ayudas económicas complementarias, personales e intransferibles, tendrán carácter extraordinario como consecuencia de quedar limitada su vigencia al ejercicio de 1999.

Artículo 3. Cuantía y pago.

La cuantía individual de estas ayudas se fija en 51.000 pesetas anuales, que se fraccionará en cuatro pagas a lo largo del año, haciéndose efectivas las mismas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 4. Financiación.

Para hacer frente a las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto se destinarán los créditos consignados en el Presupuesto de